

Panamá, 2 de noviembre de 2020
DGCP-DS-DJ-153-2020

Licenciado
CLAUDIO TIMPSON
Director de Asesoría Legal
Municipio de San Miguelito
E. S. D.

Licenciado Timpson:

En atención a la Nota No.DAL-355-2020 de 30 de noviembre de 2020, mediante la cual elevan consulta respecto a la responsabilidad de la entidad contratante, en cuanto a los pasivos laborales de los trabajadores contratados por el contratista o subcontratista en una obra, tenemos a bien realizar las siguientes acotaciones.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contrataciones públicas, con facultades destinadas a la adecuada implementación de los preceptos legales contenidos en el texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, la Ley 22 de 2006, contempla en su numeral 50, artículo 2, la definición del término subcontratista, el cual resulta oportuno citar a continuación:

50. *Subcontratista.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con el contratista principal del Estado.

De dicha normativa podemos colegir que, la vinculación de los subcontratistas es con el contratista principal, que es con quien mantienen la relación contractual y no con la entidad estatal contratante.

En concordancia con lo anterior, procedemos a citar el numeral 8 del artículo 23 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1.
2.
9. Responder exclusivamente por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.

La norma citada establece la obligación del contratista, de responder por todas las obligaciones o reclamaciones que surjan con motivo de las relaciones contractuales adquiridas con terceros dentro del período de vigencia del contrato principal; Por lo tanto, la entidad contratante no tendrá ningún tipo de obligación para con los subcontratistas, siempre y cuando no existan en el pliego de cargos ni en el contrato respectivo, cláusulas que contraríen lo antes mencionado.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LIC. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/jc